

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-000532-00.
PROCESO: REIVINDICATORIO
DE: LADY JENNIFER MORALES GAMBOA
CONTRA: CARLOS ARTURO MORALES GUATAQUÍ

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. **Adecuar** la designación del Juez a quien se dirige la demanda (num. 1o del art. 82 del C.G.P).
2. **Acreditar** que la dirección electrónica señalada en el poder de la abogada demandante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5o del Dto. 806 de 2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy 10.7 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS</p> <p>Firmado Por:</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-000534-00.
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
DE: MAF COLOMBIA SAS
CONTRA: HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. **Acreditar** que la dirección electrónica señalada en el poder de la abogada demandante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5o del Dto. 806 de 2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS</p> <p>Firmado Por:</p> <p>DAVID ADOLFO LEÓN MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.- SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-000538-00.
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
DE: FINANZAUTO SA
CONTRA: LABORATORIO DE INGENIERÍA Y
METROLOGÍA SAS LABIM SAS

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. **Acreditar** que la dirección electrónica señalada en el poder de la abogada demandante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Firmado Por: DAVID ADOLFO LEÓN MORENO JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.- SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: d4a3552a048cbcb058d8c0da9a776776e56f885ba9dc6a252c891e473414dd6f
Documento generado en 12/11/2020 06:33:46 p.m.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-000540-00.

PROCESO: GARANTIA REAL

DE: BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A.

CONTRA: SASTOQUE ROMERO OSCAR JAVIER

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifieste bajo la gravedad de juramento, si los originales de los pagarés base de la ejecución, se encuentran en poder de la demandante. Así mismo, se deberá indicar si detenta la primera copia que presta el mérito ejecutivo de la hipoteca del predio objeto del presente asunto.
2. Acredítese, que el mandato conferido a la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO S.A.S. fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020.
3. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma cómo se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Alleguése, las evidencias correspondientes.
4. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, solo en caso de que no se hayan solicitado medidas previas. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy 10:7 NOV 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA VANETH GORDILLO COBOS</p> <p>Firmado Por:</p> <p>DAVID ADOLFO LEÓN MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.- SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: f25ed8cb89ca6c3f2c8b998a88c46d9acad216dfd89fb596b0b0e93cc6233f1</p> <p>Documento generado en 12/11/2020 06:33:47 p.m.</p> <p>Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-000542-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DE: SCOTRIABANK COLPATRIA S.A.

CONTRA: LUIS ORLANDO OLAYA PINZÓN

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Acredítese que el correo electrónico indicado para el abogado de la ejecutante en el respectivo poder, coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifieste bajo la gravedad de juramento, si los originales de los pagarés base de la ejecución, se encuentran en poder de la demandante.
3. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto 806 de 2020, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Alleguése, las evidencias correspondientes.
4. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico del correo electrónico registrado en el certificado de representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto. Téngase, en cuenta que del documento que se titula "poder" no se puede colegir que la entidad demandante lo haya remitido al doctor, German Jaimes Taboada.
5. Teniendo en cuenta que en los anexos de la demanda, se aludió acompañar el título valor pagaré número 207419283929, sin que el mismo se encuentre en el paginario. Deberá, aportarse copia

legible de dicho documento a efectos de analizar la virtualidad ejecutiva.

6. Alléguese en forma completa el documento de certificado representativo legal de la parte demandante, dado que el arrimado está incompleto (num. 2 art. 84 del C.G.P).

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, solo en caso de que no se hayan solicitado medidas previas. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
11.7 NOV 2020 ELSA YANETH GORRILLA COBOS
Firmado Por:
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.- SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: c02cc332a571e045fef8afbec8b8bf0c7ceaa9ae47332c9897cd2822887cd
Documento generado en 12/11/2020 06:33:49 p.m.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-000544-00.
PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
DE: MOVIAVAL SAS
CONTRA: ANGIE JULIETH PSBON DEVIA

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. **Acreditar** que la dirección electrónica señalada en el poder de la abogada demandante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en caso de que no se haya solicitado medidas previas. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy 17 NOV 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS</p> <p>Firmado Por:</p> <p>DAVID ADOLFO LEÓN MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.- SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00478-00.

**Garantía Mobiliaria de Giros y Finanzas Compañía de
Financiamiento S.A. contra Lia Elena Mestra Salgado**

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo de placas **MKN380** de propiedad de **Lia Elena Mestra Salgado**.

SEGUNDO. - OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.**, esto es, en las direcciones relacionadas en los folios 3 y 4 del libelo.

TERCERO. - Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, **HAGÁSE LA ENTREGA** de éste al acreedor **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de la señora **Lia Elena Mestra Salgado**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015., en el parqueadero que este indique.

CUARTO. - Se reconoce a la abogada Carmen Alexandra Bayona Rodríguez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 7 NOV 2020 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretari
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00482-00.

**Garantía Mobiliaria de GM Financial Colombia S.A. contra
Diana Milena Correa Rojas.**

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo de placas **GTM588** de propiedad de **Diana Milena Correa Rojas**.

SEGUNDO. - OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado **GM Financial Colombia S.A.**, esto es, en las direcciones relacionadas en los folios 3 y 4 del libelo.

TERCERO. - Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, **HAGÁSE LA ENTREGA** de éste al acreedor **GM Financial Colombia S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de la señora **Diana Milena Correa Rojas**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015., en el parqueadero que este indique.

CUARTO. - Se reconoce a la abogada Claudia Victoria Rueda Santoyo como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 11/17 NOV. 2020 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretari

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00484-00.

Ejecutivo de Banco de Occidente S.A. contra
Comercializadora Acroquímica del Centro S.A.S. y Yuseth
Oriana Mayorca Ojeda.

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 24 de septiembre de 2020, atendiendo que no subsanó la demanda ejecutiva en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General de proceso se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o a su apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas, para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid 2019 concordante con el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00488-00.

Declarativo de Resolución de Contrato de Gloria Amparo Muñoz y Jhon Alexander Santa contra Cecilia Silva Sanabría y Juan Bautista Aguirre Acosta

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 24 de septiembre de 2020, atendiendo que no subsanó la demanda declarativa en los numerales indicados y dentro del término concedido, por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General de proceso se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o a su apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas, para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid 2019 concordante con el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por Internet al ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 11 7 NOV. 2020</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

Firmado Por:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00490-00.

**Garantía Mobiliaria de Plan Rombo S.A. contra Gleny
Fernanda Montiel Leal y Leonardo Ducuara Correcha**

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 24 de septiembre de 2020, atendiendo que no subsanó la solicitud de aprehensión garantía mobiliaria en los numerales indicados y dentro del término concedido, por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General de proceso se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o a su apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas, para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid 2019 concordante con el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 7 NOV 2020 ELSA YANETH GONZÁLEZ COBOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-000524-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EJECUTADO: JUAN CARLOS PULIDO CHAVARRIA

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado del ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. Manifestar bajo juramento que la dirección de correo electrónico del ejecutado reportada en la demanda, es la que corresponde a este y e indicar de donde se obtuvo dicha información, para ello deberá allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020).
3. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega pagaré, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital (num. 3º del art. 84 del C.G.P, y num. 6º del art. 82 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por
anotación ESTADO No. **11.7 NOV 2020**, fijado hoy

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-00528-00

Garantía Mobiliaria

De: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Contra: JULIÁN ANDRÉS ROCHA RAMÍREZ

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Aclarar el escrito de demanda, toda vez que el contrato de garantía (que debe ser aportado obligatoriamente según el decreto de garantías mobiliarias), no corresponde en el número de placa, número de vin, número de motor y color. (Artículo 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015)

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez



Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e15c2140ef37ab01e322e78e199dbeabfb0c4b3a5c12d6425657849aa147f104

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Rad. 11001-40-03-038-2020-000530-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: JORGE ELONSO RENGIFO YURGAKY
EJECUTADO: JOSÉ JESÚS ORTÍZ GARZÓN
JOHANA MERCEDEZ AMÉZQUITA

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Acreditar** que la dirección electrónica señalada en el poder del abogado ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5o del Dto. 806 de 2020).

2. **Reformar** el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega original del contrato de mutuo, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital (num. 3o del art. 84 del C.G.P, y num. 6o del art. 82 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy 12.17 NOV. 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA VANETH GORDILLO COBOS</p>
--